



**Proceso: Ejecutivo a Continuación**

**Demandante: Adelina Garzón de Pérez y otros**

**Demandado: Caja Agraria en Liquidación y PAR caja Agraria en Liquidación**

**Radicado. 13001310500220030031200**

**Informe Secretarial:**

Señora Juez pongo de presente que dentro del presente proceso se llevó a cabo audiencia dentro de la cual se surtió control de legalidad y se ordenó informar a la Agencia y al Ministerio Público de la presente demanda; sin embargo le pongo de presente que el audio contentivo de la audiencia no se había podido descargar porque no se encontraba en el portal de grabaciones y esa fue la razón por la cual solo se notificó a la Agencia y al Ministerio el 1 de febrero de 2024. Finalmente le comunico que la apoderada de la señora Adelina Garzón de Pérez solicitó reprogramar la audiencia aduciendo que no se había vencido el término de 25 días de notificación la Agencia conforme lo dispuesto en el artículo 612 del CGP y dicha solicitud fue coadyuvada por el apoderado de los otros demandantes y del demandado. Sírvase Proveer. Cartagena 08 de febrero de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que las partes solicitan reprogramar la audiencia debido a que no se ha cumplido el término de notificación de la Agencia que es de 25 días, conforme lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Al respecto resulta importante señalar que según lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se le notificará, el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas del orden nacional mediante mensaje dirigido al buzón electrónico, efectuada con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Según el inciso final del citado artículo, la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas se surte "(...) *mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código*", es decir, al buzón o correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, según concepto emitido por la propia entidad, el envío de autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos de procesos judiciales y de acciones de tutela en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE, realizada en atención del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, cumple con la **finalidad de comunicarle a la ANDJE la existencia del proceso y por lo tanto tiene un carácter meramente informativo que no genera su vinculación como sujeto procesal**, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, tal como expresamente lo dispone el último inciso del art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080/21.

Cabe resaltar que el artículo 612 del CGP fue derogado por el artículo 87 de la ley de la mencionada Ley 2080 de 2021, y en virtud de ello el requerimiento de permanecer el proceso 25 días en a secretaria del Juzgado no resulta aplicable ante la derogatoria de tal disposición.



No obstante, el Juzgado accede a la solicitud de reprogramación y/o aplazamiento, teniendo en cuenta que ha sido solicitado y coadyuvado por todas las partes y segundo porque por error involuntario se fijó para esta misma fecha y hora audiencia de tramite y juzgamiento dentro de otro proceso por lo que se procederá a señalar el día 19 de marzo de 2024 a las 2:30 de la tarde para llevar a cabo la mencionada audiencia, por ser el espacio con el que contamos para ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de Reprogramar la fecha de la audiencia para el martes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 2:30 PM, para llevar a cabo en el presente proceso, la audiencia prevista en el artículo 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, la misma se llevará a cabo por medio de la plataforma Life size, a la cual los interesados podrán acceder por medio del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20639790>

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las documentales aportadas por las partes al proceso.

**TERCERO:** Téngase como consecuencia a la inasistencia injustificada del demandante y/o demandado la presunción de certeza de los hechos en que se funda la demanda, contestación y excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, además también habrá lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA**

IPFA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena